

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se determina la frecuencia de monitoreo de unas fuentes fijas y se toman otras determinaciones”*

**CM5.10.17024**

### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante AMVA / la Entidad) obra el expediente CM5.10.17024, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad AREPYES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que la empresa en mención cuenta con un horno 1 (Arepa Tela) asociada al ducto 1, Horno 1 (Arepa Tela) y 4 Marmitas asociadas al ducto 2 y el Horno 2 (Arepa Redonda) asociada al ducto 3, como fuentes fijas de emisión atmosférica y que se describen en la siguiente tabla:

Fuente Fija	Ducto	Combustible	Tiempo de operación	Altura Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m <sup>3</sup> / artículo aplicable	Próximo monitoreo
Horno 1 (Arepa Tela)	Ducto 1	Gas natural	8 horas/día	11,25	NOx	350 / 7	05/12/2021
Horno 1 (Arepa Tela)	Ducto 2			11,25	NOx	350 / 7	Sin determinar
4 Marmitas			Gas natural	5 a 6 horas/día			

Fuente Fija	Ducto	Combustible	Tiempo de operación	Altura Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m <sup>3</sup> / artículo aplicable	Próximo monitoreo
Horno 2 (Arepa Redonda)	Ducto 3	Gas natural	8 horas/día	11,25	NOx	350 / 7	05/12/2021

- Que mediante Comunicación Recibida No. 040227 del 08 de noviembre de 2019, la empresa AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., entrega el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de las fuentes fijas Horno 1 (Arepa Tela) – Ducto 1 y Horno 2 (Arepa Redonda)-Ducto 3, a ejecutarse el 05 de diciembre de 2019.
- Que posteriormente, se allega a la Entidad, a través de la Comunicación Recibida No. 046253 del 30 de diciembre de 2019, el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de las fuentes fijas Horno 1 (Arepa Tela) – Ducto 1 y Horno 2 (Arepa Redonda)-Ducto 3, realizado el 05 de diciembre de 2019.
- Que la Entidad, mediante No. Auto 006603 del 30 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, en atención al informe técnico No. 007830 del 12 de noviembre de 2019, requiere a la sociedad pluricitada lo siguiente:

*“Artículo 1º. Requerir a la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con Nit 830.512.840 – 9, ubicada en la Calle 28 N° 72 – 41 del municipio de Medellín, y representada legalmente por la señora Margarita del Socorro Soto Zuluaga, o quien haga sus veces en el cargo; para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente auto, proceda a cumplir con las siguientes obligaciones en materia ambiental:*

- ✓ *Complementar el informe final de emisiones atmosféricas (NOx), asociado a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 (unido a 4 Marmitas), con el fin de determinar si dicha medición se realizó bajo condiciones representativas.*
- ✓ *Presentar un informe sobre la determinación de la altura de descarga de la chimenea asociada a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 (unido a 4 Marmitas), aplicando las buenas prácticas de ingeniería (BPI), de conformidad con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010.*
- ✓ *Realizar el cambio de las terminaciones antilluvia tipo “gorro chino” de las chimeneas asociadas a todas las fuentes fijas con las que cuenta la empresa, por otro tipo de dispositivo*

<sup>1</sup> Notificado por aviso el 16 de marzo de 2020.

que garantice la correcta dispersión de los contaminantes, toda vez que dicho dispositivo hace que los gases que vienen dentro de la chimenea con una determinada velocidad vertical, al entrar en contacto con el “gorro chino” la dirección de los gases cambia de manera abrupta de vertical a horizontal; este hecho hace que los gases pierdan la flotabilidad, lo que implica una incorrecta o nula de dispersión de los contaminantes.

- ✓ Recordar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Metropolitana 000912 del 19 de mayo de 2017, los operadores de los equipos de combustión externa deberán ser capacitados por lo menos una vez cada 6 meses.”

6. Que con el fin de evaluar lo allegado en la Comunicación Recibida No. 040227 del 08 de noviembre de 2019 y la Comunicación Recibida No. 046253 del 30 de diciembre de 2019, personal técnico adscrito al AMVA, procedió a rendir el Informe Técnico N° 001347 del 12 de mayo de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S, ubicada en la Calle 28 No. 72 – 41, barrio Granada, comuna 16 (Belén), del Municipio de Medellín, se dedica a la fabricación de arepas, actividad con código CIUU 1089 (Elaboración de otros productos alimenticios).

Se continúa con el concepto emitido en el Informe Técnico 003726 del 06 de junio de 2018, en cuanto a que el usuario no requiere de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, toda vez que no cuenta con más de 50 empleados, esto en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

La empresa cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisión de contaminantes del aire, a continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente:

Fuente Fija	Ducto	Combustible	Tiempo de operación	Altura a Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m <sup>3</sup> / artículo aplicable	Próximo monitoreo
Horno 1 (Arepa Tela) <sup>(1)</sup>	Ducto 1	Gas natural	8 horas/día	11,25 <sup>(2)</sup>	NOx	350 / 7	05/12/2021 <sup>(4)</sup>

Fuente Fija	Ducto	Combustible	Tiempo de operación	Altura Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m <sup>3</sup> / artículo aplicable	Próximo monitoreo
Horno 1 (Arepa Tela) <sup>(1)</sup>	Ducto 2			11,25 <sup>(3)</sup>	NOx	350 / 7	Sin determinar <sup>(5)</sup>
4 Marmitas		Gas natural	5 a 6 horas/día				
Horno 2 (Arepa Redonda)	Ducto 3	Gas natural	8 horas/día	11,25 <sup>(2)</sup>	NOx	350 / 7	05/12/2021 <sup>(4)</sup>

(1): El Horno 1 (Arepa Tela), cuenta con dos ductos, el ducto 1 está asociado solo al Horno 1 y el Ducto 2 está asociado al Horno 1 y a las cuatro Marmitas.

(2): Chimenea que cumple con la altura luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), de acuerdo a lo establecido en el Auto 001617 del 1 de septiembre de 2017.

(3): Para esta chimenea no se ha demostrado que cumple con la altura luego de la aplicación de las BPI, teniendo en cuenta que el usuario unió al ducto 2, las emisiones provenientes del Horno 1 y las 4 Marmitas, por lo que las condiciones bajo las que se habían aprobado las BPI fueron modificadas.

(4): Frecuencia de monitoreo que se recomendara establecer en el presente informe técnico.

(5): No cuenta con frecuencia de monitoreo establecida, ni ha demostrado el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, toda vez que mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018 se presentó el respectivo informe final del estudio de emisiones atmosféricas, realizado el 25 de septiembre de 2018, el cual debe ser complementado de acuerdo a lo especificado en el Auto 006603 del 30 de diciembre de 2019.

El usuario cuenta con equipos de combustión externa que operan con gas natural (Horno 1, Horno 2 y 4 Marmitas).

El usuario cuenta con equipos de combustión externa, por lo tanto, le aplica el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 8 y 11 de la Resolución Metropolitana 000912 del 19 de mayo de 2017, los cuales viene cumpliendo según lo informado a través del informe técnico 007830 del 12 de noviembre de 2019.

*Se acepta el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de las fuentes fijas Horno 1 (Arepa Tela) – Ducto 1 y Horno 2 (Arepa Redonda) – Ducto 3, presentado mediante el Radicado 040227 del 08 de noviembre de 2019, a ser realizada el día 05 de diciembre de 2019, toda vez que, se encontró acorde con los lineamientos establecidos en el capítulo 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*Se aceptan los informes finales del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) provenientes de las fuentes fijas Horno 1 (Arepa Tela) - Ducto 1 y el Horno 2 (Arepa Redonda) - Ducto 3, presentados mediante el Radicado 046253 del 30 de diciembre de 2019, realizado el día 5 de diciembre de 2019, por la empresa gestora ESPECIALISTAS EN INGENIERÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S, toda vez que se encontraron acorde con los lineamientos establecidos en el capítulo 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*En la empresa AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S, no se almacenan ni se utilizan sustancias químicas peligrosas que ameriten una evaluación a la luz de la Circular Metropolitana 10201-000009 del 02 de agosto de 2011.*

*A continuación, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos por parte del usuario e impuestos por la Entidad a través del siguiente acto administrativo:*

Auto 006603 del 30 de diciembre de 2019:

- *Complementar el informe final de emisiones atmosféricas (NOx), asociado a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas-Ducto 2 con el fin de determinar si dicha medición se realizó bajo condiciones representativas.*

*No se registra información alguna por parte del usuario, donde se demuestre el cumplimiento a este requerimiento, para el cual la frecuencia de monitoreo que se hubiera recomendado establecer se encuentra vigente en el momento, con fecha para el próximo muestreo el 25/09/2021, sin embargo, se puede considerar no continuar con este requerimiento, teniendo en cuenta que, la producción promedio de arepa tela es de 5000 unidades diarias y de arepa redonda es de 11333, para un total de 16333 unidades diarias, según los registros de operación anexados en el informe previo de evaluación de emisiones (NOx), proveniente de la fuente Horno Arepa Tela y 4 Marmitas – Ducto 2, entregado por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 027944 del 27 de agosto de 2018 y la producción total de arepas el día de la medición, la cual fue de 16400 unidades entre tela y redonda, según el registro de operación anexado en el informe final del estudio de emisiones atmosféricas, realizado el 25 de noviembre de 2018, entregado por el usuario, mediante la Comunicación Oficial Recibida 034839 del 23 de octubre de 2018, lo cual permite evidenciar que el día en que se llevó a cabo la medición, la producción total de arepas, la cual fue de 16400 unidades, estuvo por encima del promedio mensual que es de 16333 unidades, por lo que se podrían considerar que, de las 16400 unidades de arepas producidas, mínimamente 4500 unidades fueron de arepa tela y que las condiciones en la cuales se llevo a cabo la medición estuvieron por encima del 90% de las condiciones habituales de operación, en la fuente objeto de la medición.*

- *Presentar un informe sobre la determinación de la altura de descarga de la chimenea asociada a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas-Ducto 2, aplicando las buenas prácticas de ingeniería (BPI), de conformidad con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010.*

*No se registra información alguna por parte del usuario, donde se demuestre el cumplimiento a este requerimiento.*

- *Realizar el cambio de las terminaciones antilluvia tipo “gorro chino” de las chimeneas asociadas a todas las fuentes fijas con las que cuenta la empresa, por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes. (...).*

*No se registra información alguna por parte del usuario, donde se demuestre el cumplimiento a este requerimiento y además, no fue posible verificar su cumplimiento toda vez que se requiere visita técnica a las instalaciones para observar las adecuaciones realizadas por el usuario. Se procederá a solicitar que remita la evidencia respectiva.*

- *Recordar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Metropolitana 000912 del 19 de mayo de 2017, los operadores de los equipos de combustión externa deberán ser capacitados por lo menos una vez cada 6 meses.*

*No se registra información alguna por parte del usuario, donde se haya atendido a esta recomendación. Se procederá a solicitar que remita la evidencia respectiva.*

- *Informar a la empresa AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S, que no se acepta el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) proveniente de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 (4 Marmitas), presentado mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018, realizado el día 25 de septiembre de 2018, toda vez que no se puede establecer si las condiciones de operación durante el monitoreo fueron representativas, debido a que:*

- ✓ *No se puede establecer si las condiciones de operación en términos de consumo de gas natural fueron representativas, toda vez que las condiciones de operación de los últimos siete meses, presentadas en el informe previo, enviado a la Entidad mediante el Radicado 027944 del 27 de agosto de 2018, no se pueden establecer, toda vez que estas no son claras, ni legibles.*
- ✓ *No se puede establecer si las condiciones de operación en términos de producción fueron representativas, toda vez que el usuario manifiesta que la producción el día del monitoreo fue de 16.400 unidades de arepa entre redondas y telas, y no se especifica la cantidad para el horno de tela, esto teniendo en cuenta que la medición se realizó en dicho equipo.*
- ✓ *Adicionalmente el usuario debe tener en cuenta que, también se deben incluir las condiciones de operaciones de las 4 marmitas, toda vez que las emisiones evaluadas corresponden al Horno 1 de arepa tela y a las 4 marmitas.*

*Aunque esta información no es un requerimiento, se considera que no es procedente toda vez que en el primer requerimiento enunciado en este acto administrativo se le solicita al usuario complementar la información necesaria para poder validar que las condiciones de operación fueron representativas durante el monitoreo del contaminante NOx proveniente del Horno 1 (Arepa Tela) y 4 Marmitas-Ducto 2, ejecutado el día 25 de septiembre de 2018, presentado a la Entidad mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018 y evaluado en el informe técnico 007830 del 12 de noviembre de 2019.*

## 5. RECOMENDACIONES

*Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental de la Entidad, tomar las acciones que considere pertinentes frente a los siguientes aspectos:*

- *El incumplimiento por parte del usuario en la ejecución de las obligaciones impuestas a través del Auto 006603 del 30 de diciembre de 2019, consistentes en:*
  - *Presentar un informe sobre la determinación de la altura de descarga de la chimenea asociada a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas-Ducto 2, aplicando las buenas prácticas de ingeniería (BPI), de conformidad con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010.*
  - *Complementar el informe final de la evaluación de las emisiones atmosféricas (NOx), provenientes de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas-Ducto 2 con el fin de determinar si dicha medición se realizó bajo condiciones representativas, es decir, aquel ejecutado el día 25 de septiembre de 2018 y presentado a la Entidad mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018.*

*La información complementaria consiste en presentar los datos de producción o consumo de gas natural para el día que se ejecutó la medición y de los doce meses anteriores a la medición (además presentar los datos promedio mensual, diario y horario).*

*Frente al anterior requerimiento se puede considerar una de las siguientes opciones:*

1. *Continuar con el requerimiento hasta que el usuario complemente el informe final de emisiones atmosféricas (NOx), provenientes de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas – Ducto 2.*
2. *Aceptar el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (NOx), provenientes de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) y 4 Marmitas – Ducto 2, teniendo en cuenta que:*

*De acuerdo con los registros de operación anexados en el informe previo y en el informe final, para el día en que se llevó a cabo la medición, la producción total de arepas, la cual fue de 16400 unidades, estuvo por encima del promedio mensual que es de 16333 unidades, por lo que se podrían considerar que, de las 16400 unidades de arepas producidas, mínimamente 4500 unidades fueron de arepa tela, que corresponde a la producción mínima de producción de la fuente fija (Arepa tela) y 4 Marmitas – Ducto 2,*

para que las condiciones en las que se llevó a cabo la medición estuvieran por encima del 90% de las condiciones habituales de operación.

Si se toma la opción 2 de aceptar el informe final del estudio de emisiones, se recomienda establecer la siguiente frecuencia de monitoreo del parámetro NO<sub>x</sub>, para la fuente fija Horno (Arepa Tela) y 4 Marmitas – Ducto 2, así:

Fuente fija	Parámetro	Emisión		Estándar de emisión admisible	UCA	Próxima medición
		(mg/m <sup>3</sup> )	Kg/h			
Horno 1 (Arepa Tela) y 4 Marmitas - Ducto 2	NO <sub>x</sub>	16,39	0,053	350	0,047	25/09/2021

- Requerir al usuario para que entregue a la Entidad la evidencia que demuestre el cumplimiento de los solicitado mediante al Auto 006603 del 30 de diciembre de 2019, consistente en:
  - Realizar el cambio de las terminaciones antilluvia tipo “gorro chino” de las chimeneas asociadas a todas las fuentes fijas con las que cuenta la empresa, por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes, toda vez que dicho dispositivo hace que los gases que vienen dentro de la chimenea con una determinada velocidad vertical, al entrar en contacto con el “gorro chino” la dirección de los gases cambia de manera abrupta de vertical a horizontal; este hecho hace que los gases pierdan la flotabilidad, lo que implica una incorrecta o nula de dispersión de los contaminantes.
- Requerir al usuario para que entregue a la Entidad las evidencias que demuestre el cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución Metropolitana 000912 del 19 de mayo de 2017, el cual establece que, los operadores de los equipos de combustión externa deberán ser capacitados por lo menos una vez cada 6 meses.
- Establecer la siguiente frecuencia de monitoreo del parámetro NO<sub>x</sub>, generado por las fuentes fijas que operan en las instalaciones de AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S, así:

Fuente fija	Parámetro	Emisión		Estándar de emisión admisible	UCA	Próxima medición
		(mg/m <sup>3</sup> )	Kg/h			
Horno 1 (Arepa Tela)-Ducto 1	NO <sub>x</sub>	131,27	0,0247	350	0,3751	05/12/2021
Horno 2 (Arepa Redonda)-Ducto 3	NO <sub>x</sub>	96,93	0,0166	350	0,2769	05/12/2021

7. Que, en atención a lo anterior y acorde al Informe Técnico precitado, la empresa en mención acreditó que en las fechas de monitoreo la respectiva fuente fija relacionada operó en condiciones de representatividad, tal como lo exige el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución 2153 de 2010<sup>2</sup>, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Que es importante señalar como referente normativo de la frecuencia de monitoreo, el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual hace una remisión al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010, expedida por el mismo Ministerio. En ese sentido, la Resolución 2153 de 2010 “*Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones*” establece en el numeral 3.2, la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todas las actividades industriales:

La frecuencia de monitoreo una vez determinada la UCA, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

“(…)

*Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica*

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
$\leq 0.25$	Muy bajo	3
$>0.25$ y $\leq 0.5$	Bajo	2
$>0.5$ y $\leq 1.0$	Medio	1
$>1.0$ y $\leq 2.0$	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
$> 2.0$	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

”.

9. Que la Resolución 909 de 2008, “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>3</sup>, aplica para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones con incineración y hornos crematorios.

10. Que así mismo, el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008, consagra lo siguiente:

*“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.”*

11. Que de acuerdo a lo expuesto y con fundamento en el Informe Técnico N° 001347 del 12 de mayo de 2020, esta Entidad acepta los resultados de las mediciones en la fecha de monitoreo realizada a las siguientes fuentes fijas y frecuencias de monitoreo a los respectivos parámetros transcritos en la presente actuación administrativa, al tenor del contenido en las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y se determinará la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basados en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica – UCA-, existentes en las instalaciones de la empresa AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo:

Fuente fija	Parámetro evaluado	Diámetro equivalente de la chimenea (m)	Velocidad gases (m/s)	Temp. gases (°C)	Qs Ref. (m³/h)	Humedad chimenea (%)	Composición de los gases		
							O <sub>2</sub> %	CO %	CO <sub>2</sub> %
Horno 1 (Arepa Tela)-Ducto 1	NO <sub>x</sub>	0,51	3,32	96,88	1606,58	3,10	19,8	1,0	1,0
Horno 2 (Arepa Redonda)-Ducto 3	NO <sub>x</sub>	0,51	2,58	102,13	1213,61	3,54	19,5	0	1,0

12. Que adicional, y de acuerdo con el Informe precitado y transcrito, se pasa a aclarar que el artículo 1º del Auto No. 006603 del 30 de diciembre de 2019, el cual establece el requerimiento de complementar el informe final de las emisiones atmosféricas (NO<sub>x</sub>),

<sup>3</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

asociada a la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 compartido con la 4 Marmitas, con el fin de determinar si dicha medición se realiza bajo condiciones representativas, no tendrá efectos jurídicos toda vez que se contradice con lo requerido en el artículo 2º del mismo Auto, el cual si entra a aplicar como requerimiento, así:

“(…)

- *Informar a la empresa AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S, que no se acepta el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) proveniente de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 (4 Marmitas), presentado mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018, realizado el día 25 de septiembre de 2018, toda vez que no se puede establecer si las condiciones de operación durante el monitoreo fueron representativas, debido a que:*

- ✓ *No se puede establecer si las condiciones de operación en términos de consumo de gas natural fueron representativas, toda vez que las condiciones de operación de los últimos siete meses, presentadas en el informe previo, enviado a la Entidad mediante el Radicado 027944 del 27 de agosto de 2018, no se pueden establecer, toda vez que estas no son claras, ni legibles.*
- ✓ *No se puede establecer si las condiciones de operación en términos de producción fueron representativas, toda vez que el usuario manifiesta que la producción el día del monitoreo fue de 16.400 unidades de arepa entre redondas y telas, y no se especifica la cantidad para el horno de tela, esto teniendo en cuenta que la medición se realizó en dicho equipo.*
- ✓ *Adicionalmente el usuario debe tener en cuenta que, también se deben incluir las condiciones de operaciones de las 4 marmitas, toda vez que las emisiones evaluadas corresponden al Horno 1 de arepa tela y a las 4 marmitas.*

*Aunque esta información no es un requerimiento, se considera que no es procedente toda vez que en el primer requerimiento enunciado en este acto administrativo se le solicita al usuario complementar la información necesaria para poder validar que las condiciones de operación fueron representativas durante el monitoreo del contaminante NOx proveniente del Horno 1 (Arepa Tela) y 4 Marmitas-Ducto 2, ejecutado el día 25 de septiembre de 2018, presentado a la Entidad mediante el Radicado 034839 del 23 de octubre de 2018 y evaluado en el informe técnico 007830 del 12 de noviembre de 2019.”*

13. Que siendo así, en atención a lo consagrado en el Informe Técnico N° 001347 del 12 de mayo de 2020, y en concordancia con la normatividad ambiental transcrita anteriormente, se hace necesario realizar un requerimiento a la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO

SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo; el cual se detallará en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, que otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

14. Que una vez revisada la información que obra en el expediente del asunto, se observa que reposa en el mismo el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica investigada, figurando como correo electrónico para notificación judicial, el correspondiente a [arepues@une.net.co](mailto:arepues@une.net.co); por lo tanto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020, se hará la correspondiente notificación electrónica del presente acto administrativo, al correo referido.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, generadas por las fuentes fijas existentes en las instalaciones de la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL

SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo, para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx):

Fuente fija	Parámetro	Emisión		Estándar de emisión admisible	UCA	Próxima medición
		(mg/m <sup>3</sup> )	Kg/h			
Horno 1 (Arepa Tela)-Ducto 1	NOx	131,27	0,0247	350	0,3751	05/12/2021
Horno 2 (Arepa Redonda)-Ducto 3	NOx	96,93	0,0166	350	0,2769	05/12/2021

**Parágrafo 1º.** La frecuencia de monitoreo establecida en el presente artículo no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

**Parágrafo 2º.** De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Fuentes Fijas, el resultado obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA-, determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones.

**Parágrafo 3º.** Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en la sección 1ª del capítulo 9º del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 4º.** Advertir a la beneficiaria, que toda modificación, adecuación o acondicionamiento a las fuentes fijas o a sus sistemas de control, a las cuales se fija la frecuencia de monitoreo en el presente acto administrativo, debe ser informado a la Entidad para su inspección.

**Artículo 2º.** Aclarar a la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo, que no se acepta el informe final del estudio de emisiones atmosféricas (NOx) proveniente de la fuente fija Horno 1 (Arepa tela) – Ducto 2 (4 Marmitas), presentado mediante el radicado No. 034839 del 23 de octubre de 2018, realizado el 25 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3º.** Informar que el artículo 1º del Auto No. 006603 del 30 de diciembre de 2018 queda sin efectos jurídicos por las razones expuestas en la parte motiva.

**Artículo 4º.** Requerir a la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo, para que INMEDIATAMENTE a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento efectivo a la siguiente obligación ambiental ante esta Autoridad Ambiental:

- Presentar de manera inmediata el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (NOx), provenientes del Horno 1 (Arepa Tela) y de las 4 Marmitas- Ducto 2, equipos que operan con gas natural, toda vez que a la fecha no se ha demostrado que cumplen con el nivel permisible del contaminante NOx establecido en el artículo 7º de la Resolución 909 de 2008, ya que el estudio de estas emisiones remitido a la Entidad a través del radicado No. 034839 del 23 de octubre de 2018 fue rechazado por la Entidad.

**Artículo 5º.** Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en “[Buscador de normas](#)”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad AREPUES BUENOS DÍAS S.A.S., con NIT: 830.512.840 - 9, ubicada en la calle 28 No. 72 – 41, del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.376, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico [arepues@une.net.co](mailto:arepues@une.net.co). Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la interesada, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibidem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JOSE DAVID RAMIREZ SANTA  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.10.17024 / Código SIM: 1222360